



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 170

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga pensión por edad y tiempo de servicios al Ciudadano **MANUEL ARCOS RUEDA**, por el equivalente al 100% del salario que viene percibiendo, con los incrementos que en el futuro se autoricen.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza además que se siga prestando el servicio médico al pensionista Ciudadano **MANUEL ARCOS RUEDA**, a través de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (UPYSSET), haciendo para ello las retenciones que de acuerdo a la Ley de la mencionada institución se deben realizar.

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte del beneficiario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 22 de Marzo del Año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**

[Firma]
C.P. LIBALDO GARZA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma]
C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma]
C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.